140

Número

# **PROVINCIA**

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROFINCIAL BE LEON

Leon 6 de Junio de 1875.—Bl Secretario, Dinz Caneja,

UPICINAS BEHACIENDA

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA: DE

Riqueza..

DISTRITO MUNICIPAL DE

Aña ceanòmico de 1675 A 1878

Repartmento senvitora, que forme el Ayuntamiento de este pueblo del cupo para el Tesoró, que por la contribución de inmuolés, cultivo y ganaderio la corresponde satisfacer al respecto del 180 ed 100 sobre la riqueza impunible, del 2 por 180 de impuesto extraordurario de guerra y del 1 por 100 de gravamen de la misma riqueza que, con destino à les atencianes nel presupuesta municipal, debe imponerse sobre la repetible riqueza, segun la scardada en assina de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

> Pesetas. Demostracion. / Que resulta del amillaramiento aprobado por la Admi-pistrocion económica de la provincia en de Reconocida por este distrito en el repartimiento an-Id: que resulta en el actual año económico, por la que se bace el reparto

Nova. Todos los Aquatamientos consignacion en el último rengion de la precedonta demusiracion, la verdadera riquaza que tengan los pueblos en el corriente año, compremiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento

	CLASIFICACION de la riqueza por que se bace al reparto.	HACENDADOS PORESTEROS. Peseiss, (Cént.	VECINOS Y COLONGS. Posetos.   Cónt.
Riqueza.	Rústica. Urbana. Pecuaria. Colonía		
	TOTAL PARCIAL  TOTAL GENERAL.	·	

Cent. Praetas. Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riquez 2 por 100 sobre dicha riqueza por impuesto extraordinario de guerra. t por 100 para premio de cobranza y otras aten-TOTAL. .

Recargo del . por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2.625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo

TOTAL GENERAL..

de individual Repartimiento

pesetas para jiremio de cobtanas y otros gastos Número de ôrden....

## Prevenciones para el repartimiento.

1. Los Alcaldes, tan pronto como raciban la presente circular, reunirán el Ayuntamiento y Junta paricial, daudoles cononimiento de cuanto en la misma

se previene.

2. La inscripcion de les contribuventes sa verificará por rigoroso orden alfabetico, cuidando de no mezclar los nombres que se escriban con V con los que deben serlo con B y viceversa; pues sera motivo suficiente para no aprobar los que adolozcan de esta informalidad.

3. Es requisito indispensable la expresion de los apollidos pa-

terno y materno.
4. La unidad para la fijacion do cuotas es la peseta y centi-

mos de peseta.

5. En la riqueza se suprimiran los contimos para mayor facilidad en las operaciones, procarando ir enjugando los centimos, de suerte que no disminuya la riqueza imponible al tota-Īizarla.

6. El tipo de gravámen para el cupo del Tesoro es el del 18 per 100 y 2 de recurgo sabre la rianeza imponible reconocida en los repartimientos del actual año económico, y el uno por 100 so bre la misma riqueza como único recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás; sin embargo si en algun distrito resulfase mayor riqueza, se agregara la que sea, y se considerarà tambien como al mento al cupo aprobado al respecto del 20 por 100.

7. El repartimiento se expondrá al público en su dia en las casas consistoriales ó sitios de cestombre por espacio de S dias, anunciándolo antes por los

medios que estan en practica. S. Durante ese plazo se ofrán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, extemisondose por el Secretario de Ayun-tamiento con el V. B. del señor Alcalde, la oportuna certificación en que conste no solo que el reparto ha estado expuesto al pú-blico, sino tambien el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolu

cien dictada. 9, Ningun reparto será aproassupir ronem ejorus enp obed que la reconocida hasta el dia. Si alguno se presentaso con una auma imponible de riqueza me nor que la reconocida hasta abora, y sea necesaria para dejar den tro de la misma el cupo del 20 por 100 fijulo para el Tesoro, debera acompañar precisamente la reclamación extraordinaria de agravio decumentada en forina; do no hacerlo asi, el reparti. miento será desechado y devuelto para que se rectifique. 10, La Delegacion del Banco

tiene la obligacion de facilitar

los recibos talonarios à los Avontamientos; a estos incombe el llenar las matrices.

11. Log Secretarios expedi ran una certificacion con el V. B. del Sr. Alcalde, expresando que el contenido de las matrices se halla en un todo conforma con el resultado del repartimiento.

12. Al repartimiento original se acompañaran una copia del mismo, una lista cobratoria, las certificaciones à que se refle-ren las prevenciones 8. y 11. Los estados de finêns exentas de contribuir temporal y perpetua-mente, el resúmen del número de contribuyentes é importe de sus cuotas fijando la escala de 25 centimos á una poseta, de una à 5, de 5 à 10, de 10 à 20, de 20 à 30, de 30 à 40, de 40 à 50, de 50 a 100, de 100 a 200, de 200 a 300, de 300 a 500, de 500 à 1.000, de 1.000 à 2.000, de 2.000 á 5.000 y de 5.000 arriba. Et dal número de propietarios de fincas por los conceptos de rústica, urbana, colonia y pecuaria; una certificacion expresiva de las fincas o bienes nacionales por los cuales figure en el repartimiento la Administración de Hacienda, cuidando de expresar en ella las distintas procedencias de dichos bienes; y por último, el de los correspondientes apéndices en que baran constar terminantemente la alteración de fincas que por traslacion de dominio hayan tenido en sus-respectivos amillaramientos, con expresion de la riqueza con que figuran y así como tambien el importe en que hubiesen sido vendidas las que lo hayan sido por escritura pública.

13. Con objeto de informar la confeccion de los repartimientos, los enales deben reductarse con sujecion al modelo, se formarán tauto el original como su copia en impreses preparados al efecto.

14. Al original se acompanara el papel de reintegro correspondiente al del sello 11. y à la copia y lista cobratoria el equivalente al del sello de oficio.

Serán responsables al pago del primer trimestre de la contribucion territorial que realizarán de sa propio peculio, los Sres. Alcaldes que no presenten con opertunidad el repartimiento de sus respectivos distritos, y los que aunque cumplan ese requisito, cometan defecto, errores 6 equivocaciones que impidan su aprobacion.

La Administracion considera que las auteriores prevenciones sean suficientes à que las operaciones dol repartimiento as verifiquen en su dia con toda regu laridad y justicia, esperando dei celo de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales daran la mayor preferencia à este importante y urgente servicie tan pronto co-

me reciban les correspondientes curos.

Leon Junio 9 de 1875. - El Jefe económico, José C. Escobar.

ABMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion administrativa, -Negociado de subsidio CIRCULAR.

Aunque se halla prevenido por instruccion que los Ayontamieutos lienen las matrices de los recibos talonarios de la contribucion industrial, el Sr. Delegado del Banco de España, de acuerdo con esta Administracion, y a fin de evitar à les mismes las molestias consiguientes, se ha encargado de este servicio A! efecto los Sres. Alcaldes sola mente remitirán a esta Administracion las matriculas originales y copia con su correspondiente lista cobratoria.

Leon 10 de Junio de 1875.= El Jese económico, José Carlos Escobar.

> ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

Continua et pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 900.000 kilógramos de tabaco en hoja Habana de la Yuelta Abajo, déclas clases de 7. y capadura, para el surtido do las Fábricas de la Peninsula.

Obligaciones y derechos que correspondan al centratista durante la austanciación del servicio,

23. Será abligacion del contratista ademas de la entrega de los tabacos en roma que delermina la condicion 4.". satisfacer de su cuenta en la isla de Cu ba lus derechos de expurlación que para lus mismus se britasen establecados en la fecha de la cetebracion de la subasta, ann cuande so cobre y exaccion estuviese fijula para una época posterior; pero si desde la adjudicación del Servicio y durante so ejecucion sufitesco aumento é disminucion dichas derechas. se hara por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia, y por el interesado à la Hicienda si fuesen menores.

El mencionado contratista deboca tambien presentar de cada cacgamento en la Dirección general de Rentas en certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documénto, sé le reconocerá dicho tabilco. pero quedara en suspenso la expedición del certificado da lo que resulte admisi-Die basta que el confratista liene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, dostrarga y definitiva localizacion del expresado articulo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las l'abricas serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de los almacenes si en dichos establecimientos no bubiesa local desocupado para su

el medio por 100 que por razon del subsidio industrial determina el púm. 3.º de la turifa 2 , bajo el epigrafe « Asientus y acrendamientos. - del regiamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extranjero en el improrugable lérmino de dos meses des le que las fabricas le comuniquen el acuerdo delimitivo de la Superioritad, no solo les tértios, sino tambien la buja suella que fuese declarada inadmisible. Trascurrido aquel plazo sin varificar la exportacion, ias Pobricas procederan a ponerio bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccian para que esta centro disponga immediatamente la quema del tabaco con las formatidades de instrucçion.

j,

П 4

¢

e

ut d

C

1

£

Si verifica el contratista, como quedaobligado, la exportación al ettranjero del labaco untedicho, no podrá conducirlo à ninguno de los puertos que comotales existen en la Peninsula, y justifi-carà necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Consui español que acredite el desembarque del género, con expresion del aumero, clase de buitos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Direccion general de Replas dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la Fabrica de salida designarla. Si no lo hiciese, ó hacióndolo resultasendiferencias entre las greias ó cantidad embar-cada y las certificaciones de desembarque, se instruira expediente en averiguacion de las causas que la motivaran; y si procediese, se exigina al contratista el pago de las faltas, al repecto del precio que luviere en estanco el tabaco picado fina superior.

Sélo se eximira el contratista de estaresponsabili dad cuando justifique, con arregio al Codigo de Comercio y demasdisposiciones vigentes que la filla ó dis-ferência procede de hiber sufrido el buque conductor necria gruesa, paufra-. gio, incendio, apresamiento ú otro ries-

go macitimo analogo

25. Tendra derecho el contratista, si ci eyese que en las Pabricas y de par te de los funcionarios responsables en los reconocimientes no bebia presididoaquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en lados sus actos, como fint y exacta cum plidora de los preceptos legates y de los compromisos solemne y prévimpinte contraidos, describbando é cubificando le en inferior clase talmens que à au juicio rennian las condiciones estipu a das, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del piazo de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento de dos mencionados lubacos, y esta lo acordará si-encuentra para ello méritos y funda-mentos; pero sienda siempre de cuenta y earge dei sorieitante todos los gustos, sea cual fuere el resultado que ofrezea.

Que la facultado igualmente el contralista para reclamar y que se le cotreguen por las Pabricas las certificaciones de pago à que se refiere el segundo aparte de la condicion 31, que se expedirán á favor del mismo a fin de que, una rez presentadas en la Direccion general de Rentas, seas por este centro comprobadas, y si procede dis pise à las del Tesaro público para el carres pandiente abono de su importe, el cual debera verificarse deplro de los 30 dias de la fecha dei reconocimiento del tahaco ó que se los traigo, habiendo sido préviamente consignada la cantidad que renresente en la distribucion mensual de londos que corresponda.

provisional depósito.

24. Sera rambien obligacion del Si despues de cubierto este requisito propto contralista, además de satisfacer legal no se biciese el pago por cualquier Si despues de cubierto este requisito

va causa 6.mativo, y el contratista la huhipre rentamado da la Dirección general de Renlas Batancadas, tondra derecho hasta un 6 por 100 da interés anual, que empetará 4 devenguese at dia siguiente de la terminación nel mes an que se debié verificar, y cesar el mismo dia en que se efectibe.

Tambien podra el contratista solicitar del Exerio. Sr. Ministro de Hicearda la rescision del contrato cuando les pisos safeireen dos meses de demora y la cantidad que se le adendose excediona de 500.000 pesaus, siempre que habienno reclamado su abone no se le higo-

biese bechu.

.27. Tenilra asimismo derecho el contrattala a ser retevado del pago de la malla establecida en el parcafo origiero de la condicion 30 cuando justificas- por medio de conocherentos de embarque ó certification de la Aduata de origen que las remesas para alender al complimiento del contrato se habieren ex-pedido en liempo babit para traer é la Península las cantidades de tabaco que representantias constguaciones contenidas en la condicion 4 ?: pero sora nece sario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si la estima conveniente al servicio, de las facultades que so reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de loda responsobilidad é indem nizacion al Estado por el retraso en ha cer las entregas cuando el buque con ductor huldere sufrido averia gruosa, naufragio, incendio, apresentento ú atro riesgo procedente de fuerza mayoinsuperable y justificado con arregio al Código de Comercio; entendiándose sin embargo oquella concesion en tanto cuanto no sa oponga à la preceptuado en la condicion 80, y que deutro del mes. desde el dia en que se halten fechados los conocimientos de embarque o certi ficaciones de la Aduana de origen, sean presentados por el contratista, y mediante inclancia à la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de es pera para la entrega de los tabacos que unbiesen sufridu tar averle, o que así se creyem por la lardanza en el arribo de buque conductor, fundándose en tedo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

Obligaciones y derechos que la resulton à la Rocienda en este pliego.

28. Sero obligación de la Hacienda tractoral, que no podrá eludir de manera sigura, el recibir al contratism en les 
épocas que an fijan, con los condiciones 
que en este priego se delerminan y en 
las Fabricas que se designen, los 
960.000 kilógramos de tabaco en haja 
que se contrata, excepto en el caso y 
con las circunstancias que señatan las 
clausulas 5. y 35.

Como consecuencia de lo ântes expuesto, que debera quedar solemocmente pactado, será tambien obligación de la Hacienta púntica satisfacer por la Tesorerta Central da la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el acrivato en efectivo metárico el lotal importe de los 900 000 kilógramos

que se tratan des lugirir.

29. Queda facultada la Direccion seneral de Restas, no solo para nombrar el funcionarlo ó funcionarios que crea conveniente para verificar en la forma que se deja establectdo los segundos reconocimientos, sino para disponer que a los primeros asistan otros con volo sin él, además de los designados su la caudiciou 17, reservandote, sia

perjaiche de que baga o no uso de este derecho, la facultad de ordenarle sean remitidas muestras de los tércios con coya clasificación no se baya conformado el contratista, siempre que no excede el número de ellos de 10 per 100 de fos a que se refiero la operación de que procenue, siempo el gisto de la remeso de cuenta de dicho contratista.

La propia Direccion general de Rontas Estancadas podra tambien ántes de dispensar su aprobación a las actas el comprobar el resultanto de los primeros reconocimientos pranticados en las Fabricas, nombrando el fencionario ó funcionarios que estimo conveniente, a estas actus de comprobación que en lai sentido se practiquen asistican los emplicados que hubiesen ejeculado el reconocimiento, y ademas el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados te facilitim, adoptará ocorco de los expresalos reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, concetóndose a ellas, así el contrutista como los empleados de la Fabrica, quienes por ningon concepto lendran derecho á hacer
protesta alguna, así como tampoco el expercido contrutista á reclamer acerca de nas difirencias que en su juicio pudieras aparecer con reaction al anterior

acto de reconocimiento 30. Si el contratiste no entrega el Jabaco Vuella Abijo que se obligó a acopar y en ma épocas establecidas, se le exigira at misao como motar que la Dirección general de Rentas Estancarias quela facultada para imponerle giubernativamente el 20 por 100 de valor se gua contrata del tabaco que ha ca nebi do presentar y no hubjera presentado.

La Horienda ademna, cuando lat fat ta ocurreise, tendra derecho à disponer sa traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de mas a otras fabricas la cantidad de labaco en rama que sea betesaria para que por su cupa ma e delengan las labores de tos respectivos establecturios debiento pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan origidarsa a la Renta.

Tendra igualmente la Hacienda si lom teriormente exquesto no fuese hastante, dececho a compiar o adquirir de ententa del membonado contratista en los mercados de origen den los de Buropa el mismoro de kádgramos de labaco de la cuase que se contrata que fuera menester para competar los descubiertos, siendo de carga de dicho interesado todos los desumantos que se trictesen, incluso el animento de precio con relación al de contrata, el seguro marítimo y cumbos perjuicios por la comepta se originasen.

La unice formatidad que precedera para la adquisición de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fabricas y a que se contrae esta clánsula será la de dan al confrotista el oportuno aviso para que por si ó por les delegades que pombre acompañen a los comisionanos del Gobierno encargados de efectuar Liscompras en los referidos mercados de Europa o America; y si co quisiera asialir in nombrar quien le represente, pasara por la cuenta justificada que le presente, la Administracion, visada por ios Consules si fuese en prazas extranjoras, por la Autoridad too il caso de soc estudola, sin otro raquisito.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese liempo para trasladar el tabaco necesario de unas a otras Fabricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen o de Ruropa, la Direction general de Ren

tas Estancadas, queli, autorizado, para disponer la sobregación que dumanden las labores con otra clisa de hoja; perú la filta de la diferentia que resulta entre el valor de la hoja subrogada y de la subroganie, coundo fu-se mayor con arregle al precio respectivo à que por contrata se paguen, será de cuenta del contratiata, siu que leuga de echo alguno à reclonar la diferencia de precios en el caso de que la sobrogación se baga con tabaco de mênos valor al su paractel.

Si el moncionado contralista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impungan en el término preciso de un mes desne que à eltu se le requiera, se tomara de su llanza la cantidad necesaria, que squel réponira dentra de los 15 dans siguientes; y si no lo hiclese, se recesterá contra el mismo por la via de apremia con arteglo a lo dispuesto en la tey provisional de Administración y contabilidad de la flacienda publica, reteniéndole con preferencia para este efecta el importe de suscentificados, caso de tener alguno á atgúnos pendientes do pago.

Si el contratista, por cualquier razon, causa o pretesto, dejase de cumpair o abrucouse el servicio sin bahar terminado su comprendiso, la Administración la contiguara por cuenta y a perjuicio del mismo contratista lasta que so encarque otra persona en virtud de nuevo subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admi-

sibre.

Fanto los gastos que por ello se, ocigineo, como la diferencia del precio à
que se adquiera el tabaco àctes de cedebrarse la indicada subasta y del en que
se contrase su la meva; se cubrira con
la finaz y la suna total que en venta
prounzant los bienes que se embargueu
qui monetocado contratista, finico respuasable; todo lo que se practicará en
cumprimiento y con sujencia se lo prese
crito en el arr. 19 de la Red fistrucción
de 15 de Satiembre de 1852 y posteriores hispositones, retonioriole ade
más el pejo de las cantidades devengadas por raz an del servicio

Si el precio de los labacos que se compreo por enento dei confedista en canquiera de las farmas expresadas fuese mas bajo quo el de contrata, no tendra dicha intercado derecho à recamar la dispencia, na camo en el último caso se le devolvera la fanza si no debiera quedar afecta a otra respansabilidad nacida del mismo contrato el de las incedencias à que de tugar su ejecucion

(Se continuará.)

# Cuerpo de telégrafos.

Direction de succion de Leon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta la adquisicion de 30 postes de 1.º dimension y 450 de 2.º, de castaño bra vo para el servicio de las líneas, segan órden de la Direccion general de 5 del actual.

1. La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificandesa en los locales que ecupan las Direcciones de Seccion de Leon y Lugo y on el de las estaciones de Astorga, Villafran. ca, Ponferrada y Nogales, el día 21 del corrienta à las once de su mañana.

2. Las proposiciones se reducts.

Me obligo à antregar en los alors-cenes de la oficina telegrafica de Leon 20 postes de 1 dinension y 180 de 2 y en los de la de Lugo, 30 de 1 y 270 de 2 ', que é una suma fracacios 50 de 1 ' y 450 de 2 ' que se con tratan, con sujecion en un tedo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia de Leon número tantos de fal fecha, y para la seguridad de esta proposicion presento el decumento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de esta provincia, (ó en la administracion de Rentas respectiva) la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 a que ascienden los 50 postes de 1 dimension y 450 de 2. que me comprometo à entregar en los puntos arriba indicados y por el precia de tantas pesetas cada uno de los de 1. y tantas cada uno de los de

(Fecha y firma del proponente )

3. Toda proposición que no se
halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que
se dian como tipos, o que tengan no-

dificaciones ó cláusulas condicionas

では、10mmのでは、1

les, se tendra por no hecha para el caso del remate.

4. A cada proposicion acompafiará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma, y exprasion del domicidio del proponenta.

5. El remote no producirá obilgacion, hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Gualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Maisterio de la Cobernación, la libre facultad de aprobar en definitivamente el acta de remate, tentiunlose siempre en cuenta al

mejor servicio público

Si resultasen dos ó mas pro posiciones iguales en un mismo punto se procederá en el acto a macya licitacion verbal, que será abierta unicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Prosidente apercibiondolo antes por tres veces Si las proposiciones iguales tavieren lugar en dos pontos distintos de la misma provincia, se señalará dia y hora para que los postores que las hubieren presentado, acudan á la capital de la misma, a varilicar el acto de nueva licitacion en los términos arriba con signados; mas si estas se presentasen en diferentes provincias se schalara tambien dia y hora para que los pos-tores acudan à la nueva licitacion que tendrá únicamente lugar ante el Di-rector de la Sección Talegráfica de Leon.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision,

y se procederá al remate

8 Llogado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentadas, po drán aos autores manifestar las duas que se les ofrozean, ó pedir las actaraciones necesarias; en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego do se admitirá espintación ni observacion algunu que interruptas el acto

terrumpa el acto

2. Se procederá enseguida a
abrir los pliegos presentados; descchándose desde luego los que no sehalasen en un todo conformes al mo-

conjunto del servicio.

10.º Saran devueltos en el acto á las licitadores cuyes proposiciones sean desechadas, los documentos que acrediten los depositos; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este fal tase al cumplimiento de alguno de los articulos de este pliego de condiciones, perdera su depósito sin dere cho à reclamacion

11. Hecha la adjudicacion defi nitiva por la Superioridad, se extenderà una obligacion en el papel sella do correspondiente por el Jefe ante quien se baya verificado la subasta, y el contratista, comprometiéndose este à complir exactamente todas las condiciones del contrato

12 ' Presentadas por el contratis ta las certificaciones respectivas de entrega completa de los postes en cada ano de los puntos designados, cumplan con las condiciones que el pliego determina. y estendidas por los Comisionados que para reconocer los y recibirlos nombren los Jutes de las Secciones de Leon y Lugo, so hara el pago por libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia donde se adjudique el servicio.

13. Los postes serán precisa mente de castaño bravo, secos, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los lagan impropios para el uso a que se destinan; deberán ser rolli zos y rectos desdu el raigal a la co golla, terminando en challan ó forma conica, no admitiéndose las maderas

Se considerarán sin embargo como útiles, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base a la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centimetros en los de 1. dimension y 10 en los de 2 ', así como los que formando des curvas on sentido contrario, pero uniforme, comprendan cada upa la mitad del poste próximamente y la soma de sus flechas no exceda de 14 centima tros en los de 1. dimension y 16 en os de 2.º, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla; ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada. Por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rapidamen te de curvatura tengan varios en distintos planos o formen en la cogolia una curva marcada y sensible à sim p e vista.

14.1 Las dimensiones de los postes serán de 8 metros de altura, 0,57 do circunterencia à matro y medio de la coz y 0,31 en la cagolla, para los de 1. dimension: y 6 metros de al tura, 0,41 de circunferencia à metro y medio de la coz y 0,25 en la cogola para les de segunda; admitiéndose sin embargo como tolerancia o li mite superior, una circunferencia de 0.68 y 0.37 en los de 1°, y 0.50 y 0.39 en los de 2° respectivamente; à metro y medio de la cuz y en la cogolla Estas dimensiones seráu to madas subre los árboles desnudos ó

15. La entrega de los postes principiará á los 25 días despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar termi-nada en los 15 dias siguientes. 16 \* La entrega de los postes se

verificará en los almacenes de las Direceiones de Seccion de Leon y Lugo, depositándose en cada uno de estos puntos los designados en la condicion 2.º de este pliego, siendo res-pectivamente reconocidos en los citados puntos por el tuncionario o funcionarios del Cuerno, que acuer den los Jefes de las mismus los que desecharán todos aquellos que no, lle nen las condiciones exigidas obligán dose al contratista à reponerlos con otros que complan con los de subas ta en el termino de 20 dias 17 El tipo maximo porque se

admiten proposiciones seri el de 12 posetas cada poste de 1º dimension, y 7 pesotas 50 c. atimos cada uno de 3.º

18 \* El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades. y tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigen tea, en todo lo relativo á las cuestinnes que puedan tener con la Administración sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y a todo faero especial

Leon 11 de Junio de 1875 -El Director de Seccion, Justo Rodriguez de Rada.

# AYUNTAMIENTOS.

D. Luis Ibañez, primer tenlente Alcaide, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado ejecutar en ol Consistorio de la Plaza varias obras, detalladas en el pre-supuesto y condiciones aprobadas por el mismo. Y debiendo adjudicarse su ejenucion al que prometa hacerias por menor cantidad, se verificará subasta hública para la admision de posturas en pliego cerrado coa arregio al modelo estampado al pié de este edicto, el domingo 20 del corriente, a las once de la mañana, en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento en la que estara de manificato el expediente relativo à la obra para que puedan enterarse de el los que en ello tengan interés.

Las proposiciones para ser admisibles han de cubrir el tipo de subasta que es la cantidad de 3.539 pesetas 54 centimos y presentarse acompañadas del documento que acredite la consignacion en Depositaria de 353 p.setas en garantia de dicha su basta.

### MORRED DE PROPESICION.

D. N. N. vanino de .... estorado del presupuesto y condiciones para la ejecucion de la obra proyectada por el M. I. Ayuntumiento de Leon en el Consistorio de la Plaza, se compremata a ejecutar con anjectoù à estas dicha outa por la cantided de..... -Focha y firmi.

Leon 5 de Junio de 1875.-Luis Ibañez.

# JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, cenciado en jurisprudencia, Abagailo del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandia, Cabaltero de la Real y distinguida órden española de Carlus III. Comendador ordinario de la misms, y luez de primera instancia de Leon y an partido.

Por la presente requisitoria encargo à todas las autoridades, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan a la busca y cantura de los tres sugetos, ouyas señas se expresan alfinal, à quienes se supone autores del robo y homicidio en la persona de Anselnio Alonso, co-metido en la nocue del 27 de Mayo último en la carretala que conduce de esta ciudad a la de Astorga; poniéndolos, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, à disposicion de este Juzgado, en el que se instruye causa criminal sobre el referido hecho.

Dado en Leon á 1.º de Junio de 1875.-Lic, Francisco Vicente Escolano. ⇒Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

BENAS DE LOS SUGETOS. Uno como do 50 años, pelo rubio canoso, barba como de 15 dias, tambien canosa, pantalon de lana color chocolate, botas negras de goma, chaqueta roji-za de feipilla apelusada, faja negra de lau , chaleco de paño oscuro, camisa blanca súsia, sombrero hongo negro, es de estatura regular, y lleva una manta de las llamadas de Búrgos, nueva, encarnada y blanca a ra-

Diro de estatura regular. como de 36 años, moreno, barba negra y como de 15 dias sin afeitar, marcado de viruelas y la nariz mny abultada en su punta, pantalon á rayas oscuras, con una franja clara à los costados, chaleco de paño negro, reloj de plata con cadena blanca, chaqueta oscura, sombrere basiante psado, hongo y con alas muy anchas, manta como el compañero, mas pequeña y usada, y botus.

titro delgado, pequeño de 20 años, poen barba, bastante larga, pantalon bombacho ciaro, blura azul, borcegules viejos, sin manta; ignorandose si lleva sombrero digorra; al parecer hace de criado de los otres dos que je llaman Moreno.

Deben Hevar consigo una potra de 5 años, pelo negro, seltau-Lo el del invierno que aun conserva en la barriga, de mas de siete cuartas de alzada, paticalzada de las patas traseras, herrada de las manos, con una rozadura reciente de la silla; esta de perilla alta, con dos cavillos dorados, una munta de estambre algo usada y do tegido dobie...

Un reloj cilindro de plata, maquina de Niquel, labrada, comguarda-pol vo da matal, pandiente de una cinta negra con uc nudo cerca del anillo del reloj.

Un rewelver de seis tiros, doble sistema de 5 y madia a 6 pulgadas de largo el cañon...

D Buenaventura Yusta y Octiz, Juezde primera instancia de esta ciu-

dad de Búrgos y su partido A los funcionarios de policia judicial hago saber: que por auto dicta tado por enten el sumario que estoy instruyendo contra José S. Antonio. natural de Palencia y vecino de estaciudad por robo de 15 pesetas á Florencio Gutierrez, vecino de Villalville, he acordado que Jos: Rodriguez del Pozo, soltero, natural de Valderrueda en la provincia de Leen, de 21 anos de edad, comparezca á declarar: en este Juzgado de mi cargo, sito un la calle de Santander núm 12, dentro del termino de 10 dias bajo la multa de 5 pesetas sino concurriesoal primer llamamiento,

Dodo en Burgos a 6 de Abril de-1875. - Buenaventura Yusta. - Por mandado de S. S., Tomas Gimenez.

D. Josquio Buron, Juez municipal, en funciones del de primera instancia;. por ausencia con licencia del que lees en proniedan.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rosalia Fernandez y Fernandez, suttera, de 48 años de edad, vecina du-Acebedo, cuyo paradero se ignora, pasra que en el té mino de 9 dias, desde la insercion de este en los periódicosoficiales, compurezua en este luzgado á: amplior sus declaraciones; apercibida que de no verilleario la paraca lei apesar. juicio a que baya lugar, conforme à las ley: pues esi lo leugo acordado en cansa que me hallo instruyendo sobre robo perpetrado en la casa de D. Marcelo-Castaño, vecino de Aceliedo.

Dado en Risão a 21 de Mayo de-1875: -- Joaquin Buron, -- De su orden,.

# ANUNCIOS PARTICULARES,

## MOLINOS EN VENTA.

Se venden en término de Villacelama: unos molinos hacineros de 4. paradas. cao su ventilador, dotados de buenas. piedras francesas y cuantos útiles son: necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tiene aguna propins detivadas del rio Esta por un puerto de la propiedad de los mismos quotinos y L. cuya compositira y reparacion contri-buyen los vecinos del pueblo.

Se hallon situados à corta distanciade Mausifia de las Muius y a 3 kilómetrosde la Estacion de Palanquinos, en el camiso de hierra del Norceste, teniendo-además de la parte edificada pera lamaquinaria, casa babitacion de buena fabrica dou piso bajo y principal, tado-ello en el mejor estado de conservacion.

Las personos que quieran interesareaen la compra se di rigiran à D. Antonio-Mellede, abogado, en Leon, plaza del Conde Lung, num. 2.

Se admiten proposiciones al comude: ó à piazos.

# YERBA EN VENTA-

So vende la de los pradus tilulados: del Obispo y el Cauro, en términe de esta ciudad. En la calle Sauta Croz, número 7, darán razon.

Imp., de José G. Redoude. La Platerra, To-